



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – SIMULACION
DEMANDANTE	Sociedad Altamira Ltda. Y Altamira Campestre Ocho Ltda.
DEMANDADOS	Sociedad Inversiones la Fogata Ltda y Elside Tulia Pedroza
RADICADO	680013103001-2007-00087-00

Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para proveer, informando que el auxiliar de justicia manifiesta que la parte demandante no ha realizado el pago de los honorarios y las espesas necesarias para realizar la labor encomendada y el apoderado de los demandantes solicita requerir a los demandados en este sentido. .
Bucaramanga, 8 de mayo de 2024.


LEONOR JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Están pendientes de pronunciamiento memoriales el 24 y 30 de abril del año en curso; el primero proviene del perito auxiliar de justicia designado, en el que manifiesta que la señora Sandra Cecilia Serrano Rodríguez no tiene recursos para asumir el pago del 50 % de los honorarios provisionales fijados por el despacho y los gastos solicitados para el levantamiento topográfico; en el segundo, el apoderado de la parte actora solicitando requerir a la parte demandada el pago de las sumas correspondientes.

Recordemos que, en diligencia desarrollada el 19 de enero del año en curso, la titular del despacho, para identificar los predios a entregar, decreto prueba (de oficio) de levantamiento topográfico de cada predio vinculado al proceso y no del de mayor extensión, para ello nombró como auxiliar de justicia al señor LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA, fijando honorarios provisionales y señalando que, de ser necesario, podía contar con perito topógrafo para ello.

Acto seguido el auxiliar de justicia, el 6 de marzo avante, solicitó el reconocimiento del apoyo de la Comisión de Topografía que realizara los Levantamientos Topográficos los cuales tienen un costo de \$3'000.000 y ampliación del plazo para rendir el correspondiente informe.

Con auto del 7 de marzo hogaño, se reconocieron los gastos aludidos por el auxiliar, se concedió el plazo para rendir el informe y se requirió a las partes y apoderados para que, en el término de ejecutora de la providencia, apoyaran la labor del perito y cancelaran el valor del levantamiento topográfico; decisión que tampoco fue recurrida o pronunciada por las partes.

En ese entendido, en cuanto a los honorarios de los auxiliares de justicia, frente a la situación que nos ocupa, el artículo 364 del C.G.P., establece:

“ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. **Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169”**

El artículo 169 ibidem, inciso segundo expone:

“Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.

Para el pago de los honorarios las partes cuentan con el termino de tres días:

“ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes...”



“Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.

“(…) Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene. (…)”

Entonces, para pagar los honorarios provisionales y los gastos, las partes contaban con 3 días, en cuanto a los provisionales empezaban a contar el 22 de enero, considerando que la decisión se adoptó en audiencia, y para el pago de los gastos requeridos para el levantamiento topográfico se contaba desde la ejecutoria del auto que los reconoció.

Así mismo, no hicieron uso de la facultad de objetarlos, de que trata el artículo 363 del C.G.P.

“(…) Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que las señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres días.”

En ese entendido, visto que se encuentra excedido el término para cancelar las expensas antes mencionadas, se **REQUIERE** a los demandantes y demandados, para que en el término de ejecutoria realicen el pago de los honorarios provisionales y los gastos del levantamiento topográfico, demostrando el cumplimiento, presentando la documentación que así lo acredite.

Así mismo, se le comunica al auxiliar de justicia designado que puede dar aplicación a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5d3174c8430c68de0524045a74e47e5ec8089f84cb1bbfaa62018ffb499654**

Documento generado en 09/05/2024 04:29:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>